

ESTATUTOS SOCIEDAD VALENCIANA DE ENDOCRINOLOGIA DIABETES y NUTRICIÓN.



CAPITULO I- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art.1 Denominación.

Se constituye la Asociación médico-científica denominada Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 Personalidad Jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición se establece en Valencia Avenida de la Plata, 20 Cod. Postal 46013.
Esta asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4 Fines.

Constituyen fines básicos de la asociación:

- a) Promover la Endocrinología, Diabetología y Nutrición dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- b) Contribuir a la actualización y modernización permanente de la Endocrinología, Diabetología y Nutrición en todos los niveles, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- c) Contribuir a través de las actividades científicas, a que la Administración tanto general como autónoma pueda disponer de datos epidemiológicos, asesoramiento científico y en general todo tipo de contribución médica para una mejor organización de la asistencia.
- d) Fomentar todo tipo de actividades científicas, asistenciales, culturales, docentes, investigadoras, médico-sociales y preventivas, en el campo de la Endocrinología, Diabetes y Nutrición.
- e) Asesoramiento a entidades nacionales e internacionales que lo requieran en materias relacionadas con la asociación.
- f) La sociedad se constituye como organización de carácter privado y voluntario, sin ánimo de lucro, y con carácter eminentemente científico y de investigación, no adscribiéndose la sociedad a ninguna ideología determinada, sirviendo únicamente a los fines expresados en los párrafos anteriores.
- g) Esta sociedad queda abierta a la colaboración con otras sociedades científicas u otras entidades, que se puedan relacionar con la Endocrinología, Diabetología y Nutrición, a nivel clínico docente, de investigación o social.

Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar congresos científicos, seminarios, cursillos, conferencias, sesiones de investigación.
- b) Emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados.
- c) Editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, sometiéndose en todas estas actividades a lo que en cada caso dispongan las normas legales vigentes, en especial la ley de prensa e información.

CAPITULO II - LOS ASOCIADOS

Art. 6 Capacidad.

Podrán formar parte de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad. Deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7 Clases de Socios.

Cumplidos los principios enumerados en el anterior artículo la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición se compondrá de Socios Numerarios, Socios de Honor y Socios no Numerarios.

a) Socios Numerarios: Serán socios Numerarios los graduados en Medicina, los licenciados o doctores en Medicina cuyo trabajo científico básico se desarrolle en el campo de la Endocrinología, Diabetes o Nutrición como principal actividad, y que lo soliciten, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva.

b) Serán Socios de Honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la sociedad se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponde a la asamblea general por mayoría de votos, a propuesta de la junta directiva o de veinte socios numerarios.

También podrán ser socios de honor aquellos socios numerarios que hayan pasado a la jubilación y así lo soliciten voluntariamente, siempre que hayan pertenecido un mínimo de diez años a la asociación.

c) Socios no Numerarios: serán socios no Numerarios los graduados en grados distintos al de Medicina, cuyo trabajo científico básico se desarrolle en el campo de la Endocrinología, Diabetes o Nutrición como principal actividad, y que lo soliciten, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva.

Art. 8 Derechos y obligaciones de los Socios Numerarios.

Los derechos que corresponden a los Socios Numerarios son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los Deberes de los Socios Numerarios son los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones Estatutarias.

Art. 9 Derechos y obligaciones de los socios de Honor y de los socios no Numerarios.

Los socios honorarios tienen las mismas obligaciones que los numerarios, aunque quedan exentos del pago de cuotas, asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de ser electores y elegibles para los cargos Directivos. A las asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

Los socios no numerarios tienen las mismas obligaciones que los numerarios, asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de ser electores y elegibles para los cargos Directivos y a las asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

Art. 10 Causas de baja.

Son causas de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año.

Art. 11 Régimen Sancionador

La separación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la Audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III - EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar

Art. 13 Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en Noviembre. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad, o a propuesta de la Junta Directiva.

Art.14 Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para las reuniones ordinarias y con 15 días para las extraordinarias. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Art. 15 Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en

segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar acuerdos referentes a:
 1. Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 2. Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 3. Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
 4. Disolución de la Asociación
 5. Modificación de los Estatutos.
 6. Disposición y enajenación de bienes.
 7. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Art. 16. Composición del Órgano de Representación

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que será elegida por los socios.

Y estará formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete vocales, uno por provincia, uno por hospital, uno por ambulatorio, otro por actividades relacionadas con la Endocrinología, y uno representando a los médicos internos residentes en endocrinología y nutrición.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Se presentarán candidatos indicando el cargo o cargos a los que optan, que serán comunicados a los socios con una antelación mínima de un mes natural previo a la Asamblea General.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17 Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el vocal representante de los médicos internos residentes cuya duración será de 2 años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Art. 18 Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar la Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

Art. 19 Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art.20 El Presidente.

El Presidente de la asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art. 21 El Tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser firmadas previamente por el presidente o secretario.

Art. 22 El Secretario.

El secretario debe de custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones, de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO IV EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 23 Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 60,10 euros, el presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares,
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener como los procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.

Art. 24 Beneficios de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25 Cuotas.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 26 Disposición de Fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, tesorero y secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

CAPITULO VI - DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 27 Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Art. 28 Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin de la cual la asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federación de Sociedades Científicas de la Comunidad Valenciana.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

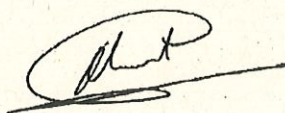
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y no sujeción, en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA FINAL: Se hace constar que los estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el 27 de noviembre de 2020.



AGUSTIN
ANGEL|
MERCHAN
TE|ALFARO
Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANGEL|
MERCHANTE|
ALFARO
Fecha: 2020.12.03
08:57:45 +01'00'

EL PRESIDENTE

Agustín Ángel Merchante Alfaro



PABLO|
ABELLAN|
GALIANA
Firmado digitalmente por
PABLO ABELLAN|
GALIANA
Fecha: 2020.12.02
17:55:39 +01'00'

EL SECRETARIO

Pablo Abellán Galiana

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS Abellán Galiana	NOM / NOMBRE Pablo	DNI 29196615R
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN, DENOMINADA Sociedad Valenciana de Endocrinología, Diabetes y Nutrición.		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) Avenida de la Plata 20		C. POSTAL 46013
LOCALITAT / LOCALIDAD Valencia	PROVÍNCIA / PROVINCIA Valencia	NÚM. INSCRIPCIÓ / N° INSCRIPCIÓN 3895
		SECCIÓ / SECCIÓN Primera

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia _____ de _____ de _____ es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 27 de noviembre de 2020 se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 41 socios, por mayoría de 36 votos a favor, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Art. 16. Composición del Órgano de Representación.

Art. 17. Duración del mandato en el Órgano de Representación.

Valencia, 02 d diciembre de 2020

El-La secretari-a / El-La secretario-a

PABLO
ABELLAN
GALIANA

Firmado digitalmente por PABLO ABELLAN GALIANA
Fecha: 2020.12.02 11:53:31 +01'00'

VºBº

El-La presidente-a

AGUSTIN ANGEL
MERCHANT
ALFARO

Firmado digitalmente por AGUSTIN ANGEL MERCHANT ALFARO
Fecha: 2020.12.02 12:01:11 +01'00'

Vist-i-plau
El-La president-a

Firma: Agustín Ángel Merchante Alfaro

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

REGISTRE D'ASSOCIACIONS DE LA CV. UNITAT TERRITORIAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA CV. UNIDAD TERRITORIAL DE

23/01/09

1/3 EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

CIT - IAC 06.04 DIN - A4 IA - 10028 - 01 - E

